



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 28 DE 2019 (27 DE MARZO)

"POR EL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 13 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1682 de 2013, Decreto Compilatorio 1077 de 2015, Acuerdos Municipales 97 y 100 de 2016 y Decreto Municipal 31 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la "Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la misma Constitución Política en el numeral tercero del artículo 315 señala que es facultad del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: "... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."



Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 1, numeral 5 consagra como uno de sus objetivos el de "Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política."

Además, dicha norma consagra, en su artículo 58 que: "Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (... e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 manifiesta lo siguiente en cuanto a las condiciones de urgencia: "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

Que el proyecto que se menciona a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" y se encuentran señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 16, Vías, Indicador de Producto, Vías Públicas Urbanas y Rurales Construidas, 1 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Urbano y Vivienda y el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Así mismo, señala el parágrafo segundo del artículo 63 del Acuerdo 100 de 2016 que para superar el déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público que por habitante se cuantificó en 4.31 m² se requiere garantizar un índice por habitante al año 2030 de 15 m², que con el fin de dar cumplimiento a esta meta se hace necesario la adquisición de diferentes áreas con destinación para espacio público en la zona urbana del Municipio de Chía.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Infraestructura y Accenorte, dan a conocer una modificación sobre el trazado final para la carretera los Andes cuyo diseño fue realizado por el señor **FREDY ERNESY ECHAVARRIA BASTIDAS**, M.P. 15202-110720 BYC, el día 28 de enero de 2019 tal y como consta en la ficha Nro.ANB-3-021, en donde se incorpora una franja equivalente a 8.895,90 m² correspondiente al predio denominado "**unidad funcional 3**", cuyo folio de matrícula corresponde al 50N-20840991, generado con ocasión al englobe de los predios con folios de matrícula 50N-318148 y 50N-640618, propiedad de INVERSIONES AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S.

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto Municipal No. 13 del 08 de febrero de 2019, se declaran los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de predios para la ejecución del proyecto denominado carretera de los Andes, en el que se declaran de utilidad pública e interés

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

social a un total de 19 franjas de predios de conformidad con el trazado inicial de la vía, sin que se incluyera una franja de terreno correspondiente al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N20840991 y cédula catastral de mayor extensión Nro. 25-175-00-00-00-00006-0097-0-00-00-0000

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario incluir dentro del proyecto denominado "ADQUISICION DE PREDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA TRONCAL DE LOS ANDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la franja perteneciente al predio con folio de matrícula 50N-20840991, propiedad de INVERSIONES AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S. y adicionarlo en el Decreto Nro. 13 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al artículo primero del Decreto N° 13 del 08 de febrero de 2019, el inmueble objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía, descrito a continuación y en consecuencia Declarar los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013

No.	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio	Área de Afectación
20	50N-20840991	25-175-00-00-00-00006-0097-0-00-00-0000 EN MAYOR EXTENSIÓN	46 Ha 2.489,54 m2	8.895,90 m2

Parágrafo Primero: El presente Decreto aplica para el predio identificado anteriormente y las posibles mutaciones que sobre el mismo se puedan generar.

Parágrafo Segundo: La normatividad aplicable para la adquisición predial se regirá por el procedimiento descrito en la Ley 1682 de 2013 y sus respectivas modificaciones.

Parágrafo Tercero: En todo caso, para adelantar los tramites de adquisición será necesario realizar levantamiento topográfico para determinar áreas reales objeto de adquisición.

ARTICULO SEGUNDO: En lo demás, el Decreto Municipal Nro.13 de 2019 queda incólume y vigente en su integridad.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria la afectación que se realiza a los inmuebles descritos en el artículo PRIMERO del Decreto Nro. 13 de 2019 y en el artículo PRIMERO del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75

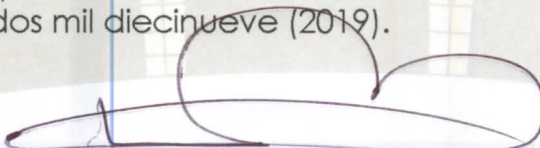
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI. 

Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co